

/ REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto inter.	Nro. 166
Demandante	JAIME DE JESÚS MORENO CESPEDES
Demandado	HEREDEROS DE ANA CESPEDES y otros
Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Radicado N°	05001-40-03-016-2021-00067-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1°). Como la demanda va dirigida contra los herederos determinados de la señora ANA CESDEPES DE MORENO, esto es, los señores, FLOR MARIA MORENO DE SUAREZ, LUIS FERNANDO MORENO CÉSPEDES, GUILLERMO ALFONSO SUREZ MORENO y MARIELA MORENO CÉSPEDES, allegará la prueba que acredite el grado de parentesco o acreditará la prueba que elevó derecho de petición conforme lo establece el artículo 173 del Código General del Proceso ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener los mismos.

2°) Teniendo en cuenta el certificado defunción de la señora ANA CESPEDES DE MORENO, se servirá indicar si se ha iniciado proceso de sucesión de ésta, caso en el cual deberá aportarse copia de la providencia de apertura y dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos y contra herederos indeterminados de estos, pues no precisa el profesional del derecho las razones que lo imposibilitan para aportar tales pruebas.

3º. Como se aporta certificado de defunción de la señora ANA CESPEDES DE MORENO, quien fue la madre del acá demandante, deberá indicar concretamente las circunstancias de tiempo y modo en las que la demandante empezó a poseer el inmueble objeto de esta pertenencia, indicando especialmente la fecha del inicio de la posesión.

4º). Deberá corregir el escrito de demanda y las pretensiones de la demanda con el fin de integrar al litisconsorcio necesario por pasiva con los herederos determinados e indeterminados de los causantes, así mismo integrar por pasiva a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y allegar un nuevo poder con los herederos.

5º). Debe aportarse el avalúo catastral del bien que se pretende adquirir por prescripción, con vigencia para el año 2021, como lo dispone el artículo 26 del Código General del Proceso, por cuanto los aportados son del año 2011 al 2017.

6º).. De conformidad con el art. 212 del C.G.P. expresará domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. Y de ser posible se indicará el correo electrónico de cada uno de los testigos citados, ya que las audiencias se deben realizar de forma virtual.

7º). De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de las partes.

8º). Allegará actualizado el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-41150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, por cuanto el aportada data del año 2017.

9º). Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados. Además, indicará claramente contra quien va dirigida la demanda.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # <u> 22 </u></p> <p>Hoy 11 de febrero de 2021. a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

32ee30b2767b50ca3f76f68d7e26b939e922e8850542c67ad5d5918fa17

87aad

Documento generado en 09/02/2021 07:33:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>